

monstruosa perversidad de su autor; me ocuparé de responder concisamente á las indicaciones que me hace V. S. en su citada nota.—La Exma. Alta corte, previa la revision de la requisitoria de justicia despachada por el alcalde 1.º constitucional de Querétaro al juez de 1.ª instancia del ramo criminal de este Puerto, declaró *no poder impedir por mas tiempo la accion del funcionario requerido para que cumplimente el exhorto que recibió.* sobre la remision por cordillera del reo José Macía Perez Hernandez, prófugo de la cárcel de aquella capital; y si á tal declaratoria de derecho, se oponen los inconvenientes de hecho, al gobierno del Estado no le toca, en el caso, mas que impartir los auxilios que se le pidan, en la esfera legal de sus facultades, y escitar á la corte, como formalmente lo hace por el conducto de V. S., para que administre pronta é imparcial justicia, puesto que son de la esclusiva responsabilidad de ella los procedimientos á que puede haber lugar en el asunto que me ocupa.—Como una prueba irrefragable de la filantropía con que el ejecutivo de mi cargo ha tratado inmerecidamente al desventurado Perez Hernandez, se acompaña á la presente nota, copia de la comunicacion que sobre el particular dirijí en 25 del que finaliza al Exmo. Sr. ministro de justicia; y aunque debiera causarme despues de tan generoso proceder por mi parte, una justa indignacion la pérdida conducta que el reo ha observado hasta formular la insidiosa acusacion que contra mí elevó á la Exma. Alta corte; yo le perdono su inaudita ingratitud y torpeza, porque la considero como un desahogo impotente de las innobles pasiones de que su alma debe estar combatida.—Para que puedan consignarse en el archivo de este gobierno todos los antecedentes del malhadado negocio de que se trata, le mereceré á V. S. pila en mi nombre á la Exma. Alta corte se digne mandar compulsar testimonio de los referidos sucesos de Perez Hernandez y que se me remitan con la posible brevedad, si en ello no hubiese inconveniente.—Sírvasse V. S. dar cuenta con todo á S. E. y aceptar para sí las reiteradas protestas de mi aprecio y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 30 de 1853.—P. Valdés. —Gregorio Moreno, secretario.—Sr. magistrado presidente de la Exma. Alta corte de justicia del Estado.—Puerto de Mazatlan, Mayo 30 de 1853.—Cítese ahora mismo acuerdo extraordinario.—Rio.—Francisco G. Castro, secretario.—La misma fecha.—Acuerdo extraordinario.—Contéstese al Supremo gobierno del Estado que la corte no insiste en que se suspenda la remesa de que se trata en esta nota, supuesto que el ejecutivo tiene modo de impartir el auxilio que para el efecto se

le ha pedido y que se le remitirá el testimonio certificado que S. E. desea.—Rio.—Francisco G. Castro, secretario.—Presidencia de la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado.—Impuesta la Exma. Corte de Justicia del Estado de la respetable nota de V. E., en que contesta la de remision de su acuerdo sobre los ocurso de D. José María Perez Hernandez, para que se suscitase competencia con el juzgado que lo exhorta de Querétaro, ha acordado se manifieste á V. E. que aunque se fundan en derecho los inconvenientes que lo son tambien de hecho, por los que pudiera suplicarse á la Exma. Corte de Justicia de aquel Estado, se sirviera dar su beneplácito para que aquí fuese juzgado y sentenciado el desgraciado Perez Hernandez; no insiste la Corte en esta pretension, hija solamente de sus benévolas intenciones; supuesto que V. E. puede impartir el auxilio que para enviar al reo se le ha pedido.—Vé y estima la Corte la indulgente conducta de V. E. hácia el infeliz acusado; vé los estravios de éste y los considera como de un delirante, y deja ya de protegerlo, porque la ley manda á la Corte que calle. Está pues V. E. espedito para impartir su auxilio al juez que lo reclama para la remesa del reo, como lo está el juez para verificarlo contando con ese auxilio. Así lo ordenan la Acta Constitutiva y la Constitucion general de la República. Porque, aunque el delito de Perez Hernandez resultando probado, no solo lo perpetró en Querétaro, sino en México, y aquí en Sinaloa, donde adquirió la agravantisima circunstancia de haber por él asaltado la primera magistratura y presidencia de esta Exma. Alta Corte, es decir el primer puesto del Estado despues del de V. E., esas mismas circunstancias hacen á la Corte como inmediatamente ofendida, entregar al reo al juez que previno en el proceso.—Se está sacando el testimonio certificado que V. E. ha tenido por conveniente pedir, y con esto dejo contestada á nombre de la Corte, su citada nota de esta fecha, honrándome de reproducirle á V. E. mi respetuosa consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 30 de 1853.—Lic. Jesus Hernandez Rio.—Exmo. Sr. gobernador provisional y comandante general del Estado coronel D. Pedro Valdés. Es conforme á sus originales que quedan en el archivo de la secretaria de cámara de mi cargo, á los cuales me remito. Y para su remision al Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado libro la presente compulsas, en veintidos fojas útiles del sello de oficio. Puerto de Mazatlan, Junio 2 de 1853.—Francisco G. Castro, secretario.

Nº 17

El C. Lic. José Antonio Aldrete juez de 1.<sup>o</sup> instancia del ramo criminal de este Partido.

Certifico tener á la vista un documento del tenor siguiente.

„El C. Miguel A. Rodríguez alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional en turno de esta capital.—A V. Sr. juez 1.<sup>o</sup> de lo criminal del Estado de Sinaloa le hago saber que en la causa que por este de mi cargo se ha seguido contra D. José María Pérez Hernandez por haber presentado un título falso de Abogado he proveído el auto que á la letra dice: „Querétaro Mayo 9 de 1853.—Agréguese á sus antecedentes y librese exhorto con insercion del auto cabeza de proceso, preparatoria del reo, oficio del gobierno en que dá parte del delito de falsedad, auto motivado de prision, informe del supremo tribunal de justicia en que consta no haberse recibido de Abogado en dicha superioridad D. José María Pérez Hernandez y diligencias de la fuga de dicho reo asentando su filiacion y avisos de los periódicos Universal y Siglo XIX cuya requisitoria se librará á uno de los Sres. jueces de la capital del Estado de Sinaloa á fin de que si el magistrado que anuncia los avisos fuere el falsario y prófugo que tiene causa pendiente en esta ciudad se sirva con la reserva del caso de acuerdo con aquella Suprema Corte de Justicia y demas autoridades que deban intervenir en el asunto, aprehender al relacionado Pérez Hernandez y remitírmelo á esta ciudad y juzgado de mi cargo con muy segura custodia y encargando la mayor vigilancia para evitar una fuga y hecho transcribase este auto por informe á la superioridad. Lo decretó y firmó el Sr. alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional en turno D. Miguel Rodríguez con su Asesor doy fé.—Miguel A. Rodríguez.—Lic. Hilarion Noriega.—Ante mí José M. de Borja. Y para que lo decretado por este juzgado tenga su mas exacto cumplimiento á nombre de los Supremos Poderes de la nacion exhorto y requiero á V. y de mi parte le suplico que vista la presente y las diligencias que testimoniadas le acompaño se sirva hacer la averiguacion correspondiente y caso que el Lic. D. José María Pérez Hernandez que ejerce la magistratura de ese Estado sea el mismo de que se trata en esta requisitoria me lo remita por la cordillera de estilo y con la seguridad correspondiente pues en así hacerlo cumplirá con los deberes de su ministerio y yo haré otro tanto en igualdad de circunstancias. Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro á 13 de Mayo de 1853 —Doy fé.—Ante mí José M. Borja.—Filiacion de D. José María Pérez Hernandez.—Edad 34 años.—Originario de la Isla de Cuba.—Estado casado.—Estatura alta.—Color blanco.—Ojos gar-

ros.—Pelo castaño.—Viste á la moda.—Acostumbra anteojos.—Señas particulares un poco escaso de pelo en la barba.—Borja.—De secretario.—El Exmo. Sr. gobernador del Estado en nota de 22 del presente dice á este supremo tribunal lo que copio.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copia certificada de tres comunicaciones que he recibido y por las cuales se comprueba que D. José María Pérez Hernandez ejerce sin título legal la profesion de Abogado. No dudo que en vista de ellas procederá la Suprema Corte de Justicia que V. E. dignamente preside á dictar las providencias consiguientes en uso de sus atribuciones á fin de que el citado Pérez Hernandez no continúe en el Estado ejerciendo la profesion de Abogado hasta entre tanto no justifique legal y debidamente el obtener aquel documento con los requisitos que la ley exige.—Protesto á V. E. las consideraciones de mi singular aprecio.—El mismo Exmo. Sr. dijo al propio tribunal en 18 del pasado lo que con la contestacion que se le dió son á la letra como siguen. „Desea el gobierno saber si D. José María Pérez Hernandez ha presentado á esa Suprema Corte de Justicia los documentos que comprueben estar examinado y aprobado para ejercer el título de Abogado en que se dice está recibido, pues por personas de bastante crédito he sabido que no es tal Abogado. En esta virtud he de merecer á V. E. se sirva manifestarme lo que haya en el particular.—Protesto á V. E. con este motivo mi particular aprecio.—Exmo. Sr.—Por acuerdo de esta Suprema Corte y en contestacion á la nota de V. E. en que desea saber si el Lic. D. José María Pérez Hernandez presentó á esta superioridad los documentos que comprueben estar examinado y aprobado para el ejercicio de la abogacia, tengo el honor de decirle que en efecto dicho Lic. presentó su título á quien se concedió el pase de estilo, previa la formacion del expediente que corresponde en el cual consta una razon del tenor siguiente: „los documentos que se devolvieron al Lic. D. José María Pérez Hernandez son los siguientes: un certificado de los secretarios de la Suprema Corte de Justicia nacional, de que aparece que el interesado no ha sido suspenso de los derechos de ciudadano, ni de la profesion de la Abogacia. Al calce de este documento, se encuentra otro certificado del oficial primero del ministerio de justicia en que se legalizan las firmas de los mencionados secretarios y se certificó que en dicho ministerio no existe queja alguna respecto de la conducta pública del Lic. D. José María Pérez Hernandez: otro certificado legalizado en forma del secretario del gobierno del distrito federal en que

consta que en su secretaría no hay constancia alguna de que el interesado haya sido encausado ó suspenso en el ejercicio de su profesion: otra certificacion legalizada en forma en que el Dr. D. Ramon Francisco Valdés asegura que el interesado practicó en su estudio en la ciudad de la Habana por cuatro años el derecho teórico práctico, una carta de naturalizacion expedida por el Exmo. Sr. presidente D. José Joaquín de Herrera en 22 de Febrero de 1849; y por último el título de Abogado espedido en 8 de Marzo de 1849 por el Sr. presidente y ministros que componen el supremo tribunal de justicia del Estado libre y soberano de Veracruz. Y para constancia de haberlos recibido firma conmigo el interesado la presente nota en Querétaro á 13 de Febrero de 1852. —Doy fé. —Lic. Perez Hernandez. —Moreno. —Con tal motivo reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio. —Y de órden de la Suprema Corte de Justicia lo transcribo á V. acompañándole los documentos que se mencionan en la primera nota transcrita para que proceda inmediatamente con total arreglo á derecho dando cuenta semanariamente de lo que adelantare en la formacion de la causa. —De ser la presente en poder de V. y los repetidos documentos espero se servirá acusarme recibo y admitir las seguridades de mi consideracion y aprecio. —Dios y libertad. Querétaro Junio 23 de 1852. —José Ambrosio Moreno. —Sr. alcalde primero D. Nicolás Aranz. —Gobierno del Estado libre y soberano de Querétaro. —Estado libre y soberano de Veracruz. —Exmo. Sr. —En comunicacion de ayer dice á este gobierno el Sr. presidente del honorable tribunal superior de justicia del Estado lo siguiente. —Honorable Señor. —Este tribunal en vista del atento oficio que le dirigió el Honorable Sr. gobernador con fecha 3 del que cursa relativo al abuso que hace D. José María Perez y Hernandez suponiendo el título que usa para ejercer la abogacia lo obtuvo en este estado pidió informarme á la secretaría la cual produjo el siguiente. —Honorable Señor. —He examinado con el mayor esmero el Registro de los Abogados recibidos en el Estado y de los que han obtenido pase para ejercer en él su profesion y no aparece ningun asiento con respecto á D. José María Perez y Hernandez á que se contrae la presente nota del Honorable Sr. gobernador. —Es cuanto puedo informar al Honorable tribunal cumpliendo con su acuerdo que precede para lo que tenga á bien disponer. —Y tengo la honra de comunicarlo al Honorable Sr. gobernador como resultado de su oficio citado, y para su conocimiento reiterándole con este motivo las seguridades etc. —Lo que tiene la honra el infrascrito de trasla-

dar á V. E. en respuesta á su apreciable de 22 del próximo pasado Mayo y á fin de que se imponga para los efectos que fueren convenientes de que el individuo de que se trata ni ha sido examinado ni obtenido pase para el ejercicio de la abogacia por lo que toca á este Estado siendo de presumirse que ha suplantado ó falsificado el título que presentó como espedido por este H. tribunal. —Protesta á V. E. el infrascrito con tal motivo las seguridades de su distinguido aprecio y consideracion. —Dios y libertad. Jalapa Junio 15 de 1852. —Miguel Palacio. —Exmo. Sr. gobernador del Estado libre y soberano de Querétaro. —Es copia de su original. Lo certifico. Querétaro Junio 22 de 1852. —José María García, secretario. —Querétaro Junio 24 de 1852. —Vistos todos los documentos que se agregan procedase á hacer la averiguacion correspondiente, póngasele detenido á D. José María Perez Hernandez, tómesele su preparatoria, cúbranse las citas que resulten y practíquense cuantas diligencias conduzcan á la perfecta averiguacion de esta sumaria la que en estado se proveerá. Así por este auto cabeza de proceso lo decretó mandó y firmó el Sr. alcalde 1.º constitucional D. José Nicolás Aranz: doy fé. —José Nicolás Aranz. —Ante mí. —José M. de Borja. —En el mismo dia pasó el Sr. juez conmigo el escribano á la casa del Sr. D. José María Perez Hernandez y previa exhortacion que se le hizo espuso ser de treinta y cuatro años, casado, originario de la Isla de Cuba y vecino de la República Mexicana en esta ciudad y con su carta de naturaleza. Preguntado en donde se recibió de Abogado y en que fecha. Contestó que en la ciudad de Jalapa del Estado de Veracruz y en 8 de Marzo de 1849. Interrogado quienes eran los Señores ministros, secretario y oficiales que componian el tribunal en la época en que se recibió. Dijo que únicamente recuerda que fungian de magistrados los Sres. Ruiz y Blanco cuyos nombres tampoco recuerda y de secretario el Sr. D. Nemesio Cardena. Prevenido exhiba el título de Abogado espuso: que entre otros papeles se le quemó el dia 22 del corriente y de cuya desgracia dió fé mi compañero D. José María Esquivel segun el certificado de este Señor que doy fé haber visto y que se le devolvió al declarante por haberlo así solicitado agregando que tiene documentos suficientes que presentará cuando le convenga para justificar sus estudios y su recepcion de Abogado siendo esto la verdad en que se afirma y ratifica firmando con el Sr. juez: doy fé. —Aranz. —José María Perez y Hernandez. —José de Borja. —Querétaro Junio 25 de 1852. —Por las razones constantes en el dictámen de fojas ocho en

que se espresan los fundamentos de vehementísimas presunciones de falsedad de título y ejercicio de Abogado de D. José María Pérez Hernández se le declara bien preso por este delito haciéndosele saber lo mismo que á el alcaide ministrándole cópia de este auto y al primero si la pidiere.== Librese exhorto á uno de los Señores jueces del Estado de Veracruz con inserción de este auto, del oficio de esta Suprema Corte de Justicia testimoniado de fojas 1.<sup>ª</sup> vuelta á Pos vuelta en que consta que se dió pase á título espedido por el supremo tribunal de justicia de Veracruz espedido en P de Marzo de 1849 y de la preparatoria del Sr. Hernández para que el Sr. juez requerido se sirva recabar de aquella superioridad las constancias que acrediten la veracidad ó no existencia de dichos títulos por el espediente respectivo que es el mero origen y de no encontrarse para que los Señores magistrados y secretario de aquella época se sirvan declarar si el Sr. Pérez Hernández efectivamente fué examinado y aprobado para el ejercicio de la abogacía dándose el parte semanal que ordena esta superioridad. Lo decretó y firmó el Sr. juez de esta causa con parecer de asesor. Doy fé.==Aranz.==Lic. Noriega.==José M. de Borja.==Querétaro Julio 1.º de 1852==Visto el parte que se agrega procédase á formar la correspondiente sobre la fuga examinándose al administrador y cabo Bernardo Martínez y mozo de Pérez Hernández librándose las órdenes correspondientes para la reaprehension practicándose el reconocimiento en todas las casas donde pueda estar el referido Sr. Pérez Hernández practicándose cuantas diligencias sean conducentes á la perfecta formación de esta sumaria. Así por este auto cabeza de proceso lo proveyó mandó y firmó el Sr. alcalde 1.º constitucional en turno D. Eustaquio Tejeda: doy fé.==Eustaquio Tejeda.== José M. de Borja.==Acto continuo pasamos al hospital y presente su administrador D. Cayetano G. Sanchez fué exhortado en toda forma y preguntado segun los pormenores de la fuga. Espuso ser de cincuenta años, casado, originario y vecino de aquí, y que temeroso de la fuga por las sospechas que tenia al echarse menos algunas cosas de su servicio, le hice entrega formal al cabo de la guardia Bernardo Martínez advirtiéndosele que situara un vigilante en la puerta del cuarto de su prision y él y el otro soldado se situaron en el portalito que está junto á la ventana del despacho por no tener mas de vidrieras y ser lugar por donde podria fugarse de cuyo temor impuse al cabo para que doblara su vigilancia: luego que cumplió con sus órdenes respecto á los vigilantes llamó al portero del establecimiento y le advir-

tió los temores que tenia respecto al reo dándole orden que no se separaran de la puerta mientras era hora de cerrarse y que en la mañana no la abriera hasta las cinco y media en que habia bastante luz como lo verificó, que á las diez de la noche, volvió el que habla á ver si se habia cumplido con sus órdenes y encontró que es: que despues oyó que dos estaban hablando recio en la puerta del preso, y únicamente percibió el murmullo y les dió orden desde arriba que se callaran: que al amanecer bajó al despacho encontró á los vigilantes donde se habian situado registrando las vidrieras antes de entrar al despacho por fuera y no advirtiendo nada se puso á escribir y si extrañó que no habia tocido el preso como acostumbraba y que no entró á la pieza del reo por no incomodarlo si dormia: que tambien cuando bajó al despacho vió que uno de los mozos del preso se estaba poniendo unas botas que tenia en el cuarto lo que tambien presencié el vigilante: que como á las siete de la mañana que entró el facultativo se advirtió la falta del reo por no haberse encontrado. Preguntado de donde provenian los temores que tenia de la fuga del reo espuso que porque ayer en la tarde observó que la gorra y lava manos del reo no estaban en el cuarto y aun la mesa de escribir estaba algo desaliñada: que por tales temores aun despachó anoche á su hijo D. Antonio á que le avisara al Sr. Aranz pero no lo encontró. Preguntado que personas visitaban al preso espuso que con frecuencia su esposa, y algunas veces el Sr. D. Vicente Lopez, D. José María Orozco, el M. R. P. Fray Manuel Garnica, una vez D. Vicente Concha, D. José Pérez Arce y otros pero que anoche los que estuvieron fueron Pérez Arce, el padre Garnica y el padre D. Pedro Hernandez. Preguntado que médico curaba al preso y si le advirtió que diera la alta á su tiempo: contestó que los dos primeros dias Orozco; y despues por orden del juzgado el facultativo del establecimiento D. Abundio Corona á quien encargó diera la alta.==Preguntado si recibia el preso algunas cartas dijo que segun el mismo Señor supo que recibia algunas donde sabia lo que habia en el gobierno pero que nunca vió la letra ni por quien estaban firmadas. Que lo que ha dicho es la verdad en que se afirma y ratifica por su juramento firmando con el Señor juez y asesor, disponiéndose que por lo urgente del caso se actúe en papel blanco reponiéndose despues, y se recojan los muebles que encontraron en el hospital. En este estado añadió que esta mañana cuando se notó la falta del preso en las indagaciones que se andaban haciendo entre el cabo y

los soldados uno de ellos que fué el que estaba de vigilante en la puerta dijo que anoche salió en union de la señora esposa del preso un mozo cargando un cajon de cena con un zarape y que el otro mozo que quedó de los que los servian dijo al vigilante que eran dos mozos, que el uno era el que se fué con la señorita y el otro se quedaba aquí á cuidarlo y que el soldado cree que fué el preso que salió disfrazado. De todo doy fé.—Tejeda.—Lic. Noriega.—José M. de Borja.—Cayetano G. Sanchez.—En el acto presenté ante el Sr. juez el cabo Bernardo Martinez y exhortado como el anterior dijo llamarse como está escrito, originario de San Luis de la Paz y vecino de aquí, casado, y de treinta y seis años de edad.—Preguntado si estuvo de guardia anoche dijo: que sí, y que como el Sr. administrador le advirtió que tenia sospechas de que el preso se fugara, por orden de dicho administrador se estuvo en el corredorito que vé á la vidriera del despacho para evitar que se saliera por allí que efectivamnte se estuvo y puso en la puerta del cuarto á dos vigilantes con orden de darle parte á cualquier ruido que oyeran, en una palabra estuvo bien vigilado y en la creencia de que estaba dentro del cuarto y de que vió al mozo á las cinco de la mañana ir á tirar el servicio no detuvo á dicho mozo cuando lo vió ponerse unas botas el vigilante á quien dijo que el mozo que acompañaba á la Señora se habia llevado sus zapatos y ahora calcula que tal vez el preso se disfrazó de mozo.—Preguntado si tiene sospechas de que alguno le proporcionara la fuga, dijo que lo único que puede decir es que á las diez de la noche en que fué el esponente á registrar el calabozo de presos le dijo el vigilante José María Arriola que entró el mozo con un cajon de cena y luego salió uno del mismo traje con la Señora y que esta mañana le dijo el mozo á dicho vigilante que eran dos y se ponía las botas porque su compañero se habia llevado sus zapatos que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica no firmando por no saber. Doy fé lo hizo el Sr. juez Tejeda.—Lic. Noriega.—José M. de Borja.—Incontinenti se hizo comparecer ante el Sr. juez á José María Arriola quien exhortado dijo ser de 25 años, soltero, originario y vecino de aquí: que desde ayer á las seis de la tarde lo puso de vigilante el cabo en la puerta donde habitaba el preso que el esponente se estuvo allí hasta las doce de la noche y que en ese intervalo entraron á visitar á Perez Hernandez un padre clérigo y uno Franciscano y dos Señores decentes que no conoce y una Señora vestida de luto y como á la oracion llegó el mozo

con un cajon de cena: que como á las nueve se retiraron primero los referidos padres despues los Señores y al último la enlutada con el mozo envuelto en un zarape y con el cajon de la cena al hombro y que infiere que este sería el preso pues como á las cinco antes de que abrieran el hospital vió al mismo mozo que habia salido del cuarto con el servicio y despues dijo que se iba por el desayuno: que es cuanto tiene que decir y la verdad en que se afirma y ratifica no firmando por no saber. Doy fé.—Tejeda.—Lic. Noriega.—José M. de Borja.—En el acto se presentó otro soldado que exhortado como los anteriores dijo llamarse Timoteo Hernandez, de 32 años, casado, originario del Salitre y vecino de aquí que anoche como á las ocho y media le encargó el cabo se fuera á la puerta del preso para que en union del vigilante lo custodiara: que en ese tiempo no vió entrar á nadie y solo vió á una Señora vestida de luto que salió con el mozo y un cajon de cena y ademas dos eclesiásticos que estaban de visita y que esta mañana supo que ya no estaba allí el preso pero que no supo como se fugaría. Que es la verdad en que se afirma y ratifica no firmando por no saber. Doy fé lo hizo el juez.—Tejeda.—José M. de Borja.—En el número 382 del periódico titulado: *El Universal* correspondiente al martes 3 del presente Mayo se lee lo siguiente: „Sinaloa.—El gobernador del Estado ha tenido á bien nombrar ministros de la 1.ª y 2.ª sala de la Corte de Justicia á los Sres. Licenciados D. José María Perez Hernandez y D. Mariano Sansalvador.“—La misma noticia dá *El Siglo XIX* en su número 1586 del miércoles 4 del corriente en estos términos: „Sinaloa.—D. Pedro Valdez ha nombrado ministros de la Alta Corte de Justicia del Estado á los Sres. Licenciados D. José María Perez Hernandez y D. Mariano Sansalvador.—Concuerdan estas diligencias con las originales que obran en la causa instruida á D. José María Perez Hernandez por delito de falsedad y á la que me remito sacándose este testimonio por auto judicial siendo testigos D. Julian Garcia y D. Vicente Hernandez de esta vecindad doy fé.—Miguel A. Rodriguez.—Un signo.—José M. de Borja.—Puerto de Mazatlan Mayo 25 de 1853.—No siendo ya ministro de la Exma. Alta Corte de Justicia D. José María Perez y Hernandez por haberle sido admitida la renuncia que hizo de la magistratura. Obsequiese el presente exhorto y devuélvase. El C. Lic. José Antonio Aldrete juez de 1.ª instancia del ramo criminal así lo proveyó y firma con los de asistencia.—J. Antonio Aldrete.—A. Domingo Amarillas.—A. Mariano Romero.—En la fecha

No 17